5. Respecto a la validez de los actos del Consejo General, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 8.º de la Ley de Colegios Profesionales, y subsidiariamente en las disposiciones correspondientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

cedimiento Administrativo.

6. Los actos del Consejo General podrán ser objeto de los recursos de reposición y del extraordinario de revisión en los términos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo y la de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPITULO IV

Régimen económico y administrativo

Art. 10. Capacidad jurídica patrimonial.—El Consejo General de Colegios tendrá plena capacidad jurídica en el ámbito eco-nómico y patrimonial.

Art. 11. Ingresos del Consejo General.—Los recursos económicos del Consejo General de Colegios podrán ser ordinarios y extraordinarios:

1. Ordinario:

a) Participación en los ingresos de las cuotas de los colegiados de cada Colegio, que no excederá del 25 por 100, y no será interior en ningún caso al 15 por 100 de las mismas. Estos ingresos se percibirán a través de los correspondientes Colegios Oficiales.
b) Participación en los ingresos que se determinen en los presupuestos de los Colegios en una cuantía no inferior al 10 por 100 y no superior al 25 por 100 de los beneficios que le reporten sus publicaciones, los donativos que reciban y los inte-

reses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio y demás ingresos que licitamente puedan obtenerse.

c) Las subvenciones y derechos que le conceda o autorice cualquier Organismo público.

2. Extraordinario:

Excepcionalmente el Consejo General de Colegios podrá acordar por mayoría de dos tercios de miembros, presentes y representados, contribuciones especiales para fines específicos de carácter extraordinario, de los Colegios Oficiales, que se efectuarán en la misma proporción que las aportaciones ordinarias de los mismos.

Art. 12. Personal administrativo y subalterno.—El Consejo General de Colegios contará con el personal de oficinas y subalterno necesario, el cual dependerá del Secretario, figurando sus sueldos y demás cargas sociales en el capítulo de gastos del correspondiente presupuesto.

CAPITULO V

Otras disposiciones

Art. 13. Relaciones.—El Consejo General de Colegios mantendrá relación con las autoridades ministeriales, Organismos oficiales y Entidades públicas o privadas.

Art. 14. Cooperación.—El Consejo General de Colegios podrá establecer con otros Consejos Generales, Asociaciones Profesionales y otras Entidades públicas o privadas, servicios comunes de índole cultural, social, económica o administrativa.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

M° DE ASUNTOS EXTERIORES

REAL DECRETO 2354/1981, de 16 de octubre, por el que se designa Embajador de España en Etiopia a don Mariano Berdejo Rivera. 24488

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa de-liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día die-ciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en designar Embajador de España en Etiopía a don Mariano Berdejo Rivera.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

REAL DECRETO 2355/1981, de 16 de octubre, por el que se designa Embajador de España en la Re-pública de Togo a don José María Sierra y Nava, con residencia en Accra. 24489

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa de-liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en designar Embajador de España en la República de Togo a don José María Sierra y Nava, con residencia en Ассга.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

24490

REAL DECRETO 2356/1981, de 16 de octubre, por el que se designa Embajador de España en la Re-pública Unida de Tanzania a don Fernando Castillo Moreno.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa de-liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día die-ciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en designar Embajador de España en la República Unida de Tanzania a don Fernando Castillo Moreno. Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos

ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, JOSE PEDRO PEREZ LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, de la Se-cretaria Técnica de Relaciones con la Administra-ción de Justicia, por la que se destina en con-curso de traslado a los Agentes de la Administración de Justicia que se citan. 24491

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de septiembre último, para la provisión de plazas vacantes de Agentes de la Administración de Justicia,

Esta Secretaria Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 73,4 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1966, de 6 de junio, y Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio ha acordado: julio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Agentes de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan para las plazas que se indican: